

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A.” del contrato de concesión denominado “Camino Nogales - Puchuncaví”.

SANTIAGO, 20 JUN 2016

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. G. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. . U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 387, de 28 de julio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Camino Nogales - Puchuncaví”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Camino Nogales - Puchuncaví”.
- El D.S. MOP N° 274, de 30 de septiembre de 2015, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Camino Nogales - Puchuncaví”.
- Los oficios Ord. N° 000285, de 02 de octubre de 2015, N° 000331 y N° 000332, ambos de 30 de octubre de 2015 y N° 000350, de 05 de noviembre de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- Las minutas de Inspección N° 16, de 29 de septiembre de 2015 y N° 24, de 29 de octubre de 2015, de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 19, de 30 de octubre de 2015.

8848842

- Las cartas CNP/MOP/064-2015, de 09 de octubre de 2015 y CNP/MOP/074-2015, de 03 de noviembre de 2015, ambas de la “Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A.”.
- El memorándum N° 00089, de 02 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 000332, de 30 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa, de 20 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A.” por incumplir lo establecido en el artículo II.9.4.8 letra a) de las Bases de Licitación, al no dar cumplimiento a lo instruido mediante oficio Ord. N° 285, de 2 de octubre de 2015. La proposición de multa fue notificada a la concesionaria por anotación en el Libro de Explotación, Folio 19, de 30 de octubre de 2015 del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 00285, de 02 de octubre de 2015, recepcionado con igual fecha por la concesionaria, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que en inspección realizada se observó que las luminarias ubicadas en el enlace Puchuncaví se encontraban apagadas y que había una instalación eléctrica de alto riesgo según se indicó en Minuta Inspectiva N° 16, que adjuntó. Al efecto, instruyó que **esta situación debía ser corregida de acuerdo a lo establecido en el artículo II.9.4.8 de las Bases, otorgando un plazo de 6 días contados desde la recepción del oficio**, por tanto, el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado vencía el 8 de octubre de 2015.
- Que en Minuta Inspectiva N° 16, de 29 de septiembre de 2015, adjunta al mencionado oficio Ord. N° 00285/2015, la Asesoría de la Inspección Fiscal deja constancia de los siguientes hallazgos: Postes 20, 14, 17, 18, 22, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 30, 29, 28 y 2, todos ubicados en el Enlace Puchuncaví con cableado expuesto y luminarias apagadas en sector indicado pasadas las 20:00 horas.
- Que por carta CNP/MOP/064-2015, de 09 de octubre de 2015, la concesionaria señala que se encuentra realizando revisiones y reparaciones de algunas fallas que se han presentado en las luminarias del enlace Puchuncaví y los postes que se encontraban con sus tapas de inspección abiertas estaban desenergizados producto de las revisiones. Agrega que a más tardar *el día viernes 09 de octubre quedarían energizadas las luminarias del enlace Paso Superior Puchuncaví, quedando pendiente el reemplazo de las luminarias quemadas, las cuales serán cambiadas a más tardar el 15/10/2015*.
- Que por oficio Ord. N° 000331, de **30 de octubre de 2015**, el Inspector Fiscal informó a la concesionaria que en inspección realizada, se observó que las luminarias ubicadas en el enlace Puchuncaví, seguían apagadas de acuerdo a lo exigido por el oficio Ord. N° 000285 de 2 de octubre de 2015, señalándole que no se dio cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo II.9.4.8, letra a) de las Bases.

Adjunta, Minuta Inspectiva N° 24, de 29 de octubre de 2015, en la que consta que en inspección nocturna realizada el 29 de octubre de 2015 en el enlace de la Ruta F-20 con Ruta F-30-E (enlace Puchuncaví) se observaron las **luminarias N° 3, 14, 15, 16, 19, 26, 30, 31, 37 y 40 apagadas**, se acompaña registro fotográfico.

- Que mediante carta CNP/MOP/074-2015, de 03 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de los oficios Ords. N° 331/2015 y N° 332/2015 y señala que las observaciones por las luminarias apagadas del enlace Puchuncaví tiene su origen en fallas del sistema ocurridas por el terremoto del 16 de septiembre de 2015, evento de fuerza mayor que provocó que el transformador del sistema de alimentación se quemara, generando múltiples fallas en los circuitos internos del enlace. Agrega, que el cambio de transformador, por razones de seguridad y por requerir que la línea de alimentación fuera desenergizada fue realizado por la empresa Proecon, el 5 de octubre, una vez que Conafe desenergizó la línea volviendo a reconectar la alimentación el 7 de octubre. Según indica, a partir de esa fecha se pudo recién trabajar en cambios de luminarias, reparación de red subterránea, cables y otros, quedando repuesto el sistema en la fecha propuesta. Indica que en sus registros internos quedó establecido que el sistema de iluminación del enlace Puchuncaví se encontraba funcionando al 15 de octubre de 2015 con 38 luminarias operativas (86% del sistema repuesto) y sólo 6 luminarias apagadas (postes 14, 15, 16, 30, 31 y 32) debido a problemas

que estaban en vías de solución, pero por un error interno la situación no fue debidamente comunicada a la Inspección para su fiscalización. Continúa, señalando que con posterioridad al 15 de octubre, se han presentado nuevas fallas en el sistema de iluminación del enlace, afectando a otras 9 luminarias, problemas que aparecieron después de las lluvias del 19 de octubre, probablemente por daños en los alisadores de algunos circuitos, estima que también se generaron por el terremoto y se activaron con las lluvias. Indica que desde esa fecha se ha estado trabajando en el cambio del cableado subterráneo y mejoras en la aislación pudiendo reponer las luminarias que fallaron posterior al 15 de octubre. Expresa, que siguen con fallas 6 luminarias y estima que los trabajos terminarán en los próximos días. Concluye, señalando que la observación principal planteada en el Ord. 285, habría sido atendida el 15 de octubre (**86% operativa la iluminación del enlace**) con sólo algunas fallas puntuales en reparación, que por un error interno no fue debidamente informada la Inspección, reiterando que los problemas que aún persisten se deben a fallas que no fue posible detectar anticipadamente y a problemas generados por las lluvias con posterioridad al 15 de octubre, situaciones que están siendo abordadas.

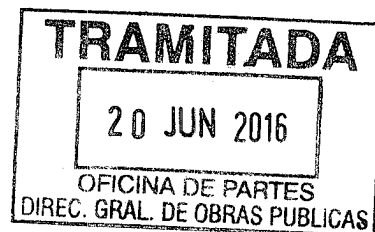
- Que por oficio Ord. N° 000350, de 05 de noviembre de 2015, el Inspector fiscal rechaza el recurso de reposición por improcedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por memorándum N° 00089, de 02 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal emitió informe respecto de los descargos realizados por la concesionaria y, señala, en cuanto a la afirmación de que las luminarias apagadas en el enlace Puchuncaví tendrían su origen en fallas del sistema ocurridas por el terremoto del 16 de septiembre de 2015, indica que consta en correos electrónicos intercambiados entre la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, que consultada esta última sobre si la Ruta presentaba algún problema con posterioridad al sismo de fecha 16 de septiembre de 2015, ésta manifestó **en reiteradas ocasiones que el contrato se encontraba 100% operativo**. En relación a los trabajos de cambio de transformadores, señala que éstos no fueron mencionados ni informados de la forma expuesta en el recurso, por lo mismo mediante carta CNP/MOP/064-2015, la concesionaria comunicó a la Inspección Fiscal la reparación y revisión de las fallas en las luminarias, indicando que las tapas se encontraban abiertas producto de la inspección que se encontraba realizando, comprometiéndose a tener todo listo el 15 de octubre, no haciendo mención de ninguna forma al cambio de transformadores. Agrega, que constató en terreno el 29 de octubre de 2015, que las luminarias se encontraban apagadas, no cumpliendo la concesionaria con lo comprometido. Finaliza, expresando que no resulta excusable el incumplimiento de la concesionaria.
- Que el artículo II.9.4.8 “Otros” de las Bases de Licitación, en su letra a) dispone:
 - a) “Sin perjuicio de la inspección técnica que el concesionario establezca para vigilar el estado de las obras de acuerdo con el referido programa de mantenimiento, el inspector fiscal comprobará periódicamente dicho estado y podrá **requerir del concesionario la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados, y otras adicionales de conservación, cuando a su juicio el mantenimiento efectuado por el concesionario no cumpla con lo especificado en estas Bases Técnicas**”.
- Que según consta en los antecedentes que han sido expuestos, y de acuerdo a la facultad establecida en el artículo II.9.4.8 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal solicitó por oficio Ord. N° 285 de 2 de octubre de 2015, que se diera solución al problema de las luminarias que se encontraban apagadas en el enlace Puchuncaví y a la instalación eléctrica de alto riesgo que se indicó en Minuta N° 16, adjunta al oficio, otorgando como plazo al efecto el 8 de octubre de 2015. La concesionaria en su carta de respuesta se comprometió a tener las luminarias energizadas el 9 de octubre y el cambio de éstas el 15 de octubre, *aun cuando el plazo se encontraba vencido*. No obstante y según da cuenta el oficio Ord. N° 331, de 30 de octubre de 2015, en Inspección realizada el *29 de octubre se verificó que las luminarias seguían apagadas, incumpliendo, en consecuencia, con la solicitud realizada por el Inspector Fiscal*. La concesionaria señala que los problemas que presentaban las luminarias se debían al terremoto ocurrido en septiembre, sin embargo, indica el Inspector Fiscal que cuando se le consultó sobre el estado de la obra post-terremoto, en reiteradas ocasiones, indicó que el contrato se encontraba 100% operativo, por tanto, según información de la propia concesionaria estos problemas no serían consecuencia del terremoto. En relación a los hechos, cabe hacer presente que una vez que se había

vencido el plazo otorgado por el Inspector Fiscal, es la concesionaria, la que compromete un nuevo plazo y no cumple con la ejecución de las labores, según fue verificado en terreno el 29 de octubre de 2015, esto es, casi 2 semanas después del término del plazo que ella misma estableció, lo que amerita la imposición de una multa de acuerdo a la normativa contractual.

- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo I.6.45.9 de las Bases la “no realización de las labores solicitadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el artículo II.9.4.8 letra a)”, dará origen a la aplicación de una multa de 20 UTM, por cada vez, que no cumpla con lo solicitado por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo II.9.4.8 letra a).
- Que cabe hacer presente que mediante el D.S. MOP N° 274, de 30 de septiembre de 2015, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato, en cuanto a extender el plazo de la concesión hasta el *31 de agosto de 2016*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos I.6.45.9 y II.9.4.8, letra a) de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOPN° 2203 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A.”, una multa de 20 UTM, por no ejecutar las labores solicitadas por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 00285, de 02 de octubre de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos I.6.45.9 y II.9.4.8, letra a) de las Bases de Licitación del contrato “Camino Nogales – Puchuncaví”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo I.6.46 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo I.6.47 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo señalado en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido el monto de 20 UTM, de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANDRES PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Signature]
 EDUARDO A REDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

RECIBIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
17 JUN 2016
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.R.